



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2591/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2591/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Servicios



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Una lista completa y detallada de los terrenos que son propiedad del gobierno federal o de la Ciudad de México y que actualmente se utilizan como estacionamientos públicos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Lista completa de los terrenos propiedad del gobierno federal o de la Ciudad de México, que operan como estacionamientos públicos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2591/2025****SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Administración y Finanzas.****COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2591/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiocho de julio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162825002549**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Copia simple** lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“ ...

...

Con base en el derecho de acceso a la información pública, me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitar la siguiente información, desglosada por cada uno de los puntos que se mencionan a continuación:

Una lista completa y detallada de los terrenos que son propiedad del gobierno federal [o de la Ciudad de México] y que actualmente están siendo utilizados para operar como estacionamientos públicos.

En el caso de los terrenos mencionados en el punto anterior, me gustaría conocer la siguiente información de cada uno de ellos:

- a. Nombre de la empresa privada o entidad que los administra.*
- b. Tipo de contrato o figura jurídica bajo la cual se les permite la administración (concesión, permiso, licitación, etc.).*
- c. Fecha de inicio y de término del contrato.*
- d. Monto total de la renta o contraprestación económica que dicha empresa paga al gobierno por el uso del terreno, especificando si es una renta mensual, anual o de otro tipo.*

De manera específica, solicito información sobre los siguientes terrenos que operan como estacionamientos públicos:

- a. El terreno ubicado en el área del Mercado de Jamaica, en la alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.*
- b. El terreno ubicado en Plaza Meave, en el Centro Histórico de la Ciudad de México.*

Adicionalmente, solicito una copia o la exhibición de los contratos que amparan la administración de los terrenos mencionados, tanto para aquellos operados bajo la figura de concesión como para los que se rigen por un contrato de arrendamiento.

Favor de entregar la información de manera desagregada, en un formato que permita su fácil consulta y análisis...

...”(Sic).

II. Prevención. El treinta y uno de julio el sujeto notificó a quien es recurrente la siguiente prevención:

“ ...

...

Al respecto, de conformidad con los artículos, 199 fracción I y 203 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le notificamos la prevención formulada por el Área

Técnica a la que fue turnada su solicitud, la cual se brinda a través del siguiente oficio (mismo que se adjunta para mayor referencia):

- SAF/SARMA/DGPI/DEIETI/1727/2025, de fecha 16 de julio de 2025, emitido por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

En ese sentido, se anexa en formato electrónico PDF, en donde el cual contiene las razones que los llevan lleva a emitir una prevención por requerimientos parciales, los datos que nos proporcione nos brindaran condiciones para determinar la posible competencia de esta Dependencia y con base en ello responder con certeza respecto de la información que necesita, de esta manera se busca garantizar su derecho de acceso a la información.

En este sentido y con la finalidad de atender de manera oportuna su requerimiento y delimitar la expresión documental con la que podemos responder lo solicitado, la cual se realiza en los siguientes términos:

- Cuando menciona: "...El terreno ubicado en el área del Mercado de Jamaica, en la alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México..." (Sic) proporcione mayores elementos que permitan la localización exacta las áreas de los predios referidos en su solicitud como estacionamientos públicos, como sería: croquis de localización, indicando calle y número oficial, calles entre las que se encuentra y esquina más próxima.
- Cuando señala: "...b. El terreno ubicado en Plaza Meave, en el Centro Histórico de la Ciudad de México..." (Sic) proporcione mayores elementos que permitan la localización exacta las áreas de los predios referidos en su solicitud como estacionamientos públicos, como sería: croquis de localización, indicando calle y número oficial, calles entre las que se encuentra y esquina más próxima.

Es importante señalar que cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir de que reciba la presente notificación, para desahogar la presente prevención y en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada.

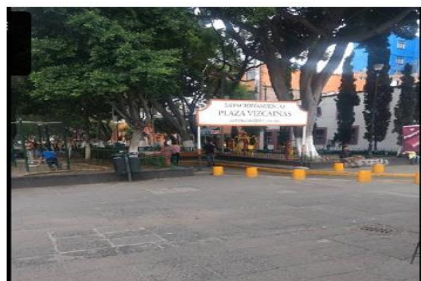
..."(Sic).

III. Desahogo de prevención. El ocho de agosto desahogo la prevención que antecede en los siguientes términos:

“ ...

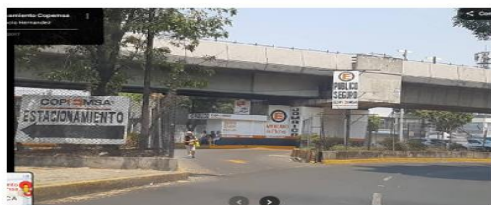
Respuesta a la Prevención

A continuación, proporciono la ubicación de los terrenos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México que operan como estacionamientos, junto con la información específica que requiero de los terrenos mencionados y de todos los terrenos que se ocupan para ese rubro:



Estacionamiento: Plaza MEAVE

Domicilio: Centro 06000, De Las Vizcaínas 35, Centro Histórico de la Cdad. de México, Cuauhtémoc, Centro, CDMX



Estacionamiento del mercado de Jamaica

Domicilio: Eje 2 Ote. (Av. Congreso de la Unión), Iztacalco, Venustiano Carranza, 15800 Jamaica, CDMX abajo del metro

No omito mencionar que solicite un listado detallado de todos los terrenos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México que actualmente se encuentran operando como estacionamientos.

El listado debe incluir, para cada terreno:

1. **Ubicación completa:** Dirección, colonia y alcaldía.
2. **Superficie del predio.**
3. **Dependencia o entidad que lo administra.**
4. **Estatus de operación:**
 - Si es operado directamente por una entidad del gobierno.
 - Si está rentado o concesionado a un tercero.
5. **En caso de estar rentado o concesionado, solicito los siguientes detalles:**
 - Nombre o razón social del arrendatario o concesionario.
 - Monto de la renta mensual o anual.
 - Vigencia del contrato.
 - Número de expediente o licitación pública asociada.

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta.

...”(Sic).

IV. Respuesta. El veinte de agosto el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente los siguientes oficios:

Oficio S/N de fecha 20 de agosto, signado por la Unidad Transparencia.

“ ...

... ”

Al respecto, se hace de conocimiento que de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, la presente solicitud fue tratada como similar de la solicitud con folio 090162825002428 por tratarse del mismo requerimiento de información, se cita dicho numeral:

7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.

Cabe precisar que con fecha 17 de julio del presente año, se notificó oficio de prevención parcial dentro de la solicitud con número de folio 090162825002428, a petición de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, unidad administrativa que podría detentar la información de su interés, se anexan oficios correspondientes en archivo formato PDF para mayor referencia.

Así también, es importante hacer de su conocimiento que con fecha 18 de julio del presente año, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario remitió oficio SAE/SARMA/DGPI/DENCI/1446/2025-JUDAPRAPNC de fecha 16 del mismo mes y año, emitido por la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como 2 anexos en formato PDF, con los que otorga respuesta parcial a los requerimientos de los que se pronunció competente, mismo que se adjunta al presente para mejor proveer.

Por otra parte, el día 8 de agosto del presente año, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respuesta por la que desahogo los requerimientos realizados en la prevención parcial dentro del folio 090162825002549, proporcionando un archivo adjunto con los datos que consideró oportunos.

En ese sentido, está Unidad de Transparencia remitió de nueva cuenta su solicitud de información a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a efecto de que declarara su competencia para atender la solicitud que nos ocupa, informando lo siguiente:

“... Al respecto, me permito informarle que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, así como las diversas áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes con el compromiso de Transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando siempre y en todo momento que prevalezca el Principio de Máxima Publicidad consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6° Apartado “A”, fracción I, como en el precepto legal establecido en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención, que como Unidad Administrativa se tiene el compromiso de dar atención a las solicitudes con la información que exclusivamente se detente en las áreas, en el estado en que se encuentre, siempre y cuando el procesamiento de la misma no implique una carga excesiva, lo anterior en estricto apego a lo establecido en los Artículos 7° y 219 de la Ley de la materia.

En este sentido, me permito precisar que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, es PARCIALMENTE COMPETENTE respecto del punto siguiente:

- 1) " Una lista completa y detallada de los terrenos que son propiedad... de la Ciudad de México] y que actualmente están siendo utilizados para operar como estacionamientos públicos."*
- 2) "Nombre de la ... entidad que los administra."*
- 3) "a. El terreno ubicado en el área del Mercado de Jamaica, en la alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México."*
- 4) "b. El terreno ubicado en Plaza Meave, en el Centro Histórico de la Ciudad de México."*

Asimismo, en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir la solicitud de información, a la Alcaldía Venustiano Carranza.

Derivado de lo anterior, a fin de atender la solicitud que nos ocupa y brindar la documentación que se detenta, se proporciona el siguiente oficio de respuesta a los requerimientos que si son competencia de este Sujeto Obligado, así como los anexos señalados en el cuerpo del mismo:

• *SAF/SARMA/DGPI/DEIET/2034/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, emitido por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas.*

Ahora bien, en congruencia con la sugerencia de las unidades administrativas, siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se sugiere dirija su solicitud de información a las Unidades de Transparencia de las Alcaldía Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, para lo cual se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que, de considerarlo oportuno, remita su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

- *Titular: Erik Herrera Martell*
- *Domicilio: Aldama y Mina sin número, 2º piso, ala poniente, Colonia Buenavista, C.P. 06350.*
- *Teléfonos: (55) 2452-3110*
- *Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx*
- *Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.*

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza

- *Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México (planta baja)*
- *Teléfono: 5764-9400 ext. 1350*
- *Correo Electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx*
- *Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.*

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio citado en el párrafo que antecede, o bien en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

...”(Sic)

Oficio SAF/SARMA/DGPI/DEIET/2034/2025 de fecha 19 de agosto, emitido por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas.

“ ...
... ”

De la lectura integral a la solicitud esta Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información es parcialmente competente a lo que hace:

En ese sentido me permito compartirle lo liga de acceso solo de los inmuebles pertenecientes a la Ciudad de México, donde podrá consultar la lista del inventario de los bienes inmuebles en posesión y propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, la cual, se encuentra disponible como información pública en el portal de transparencia:

http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/public/articulos_121_XXXVI

Posteriormente, deberá seleccionar el apartado del artículos y fracciones, específicamente el artículo 121, fracción XXXVI, inciso d), en el cual encontrará la información relacionada con el inventario inmobiliario que detenta esta Unidad Administrativa.



📎 Inventario de bienes inmuebles la Secretaría Administración y de Finanzas de la CDMX (Formato 36d_LTAIPRC_Art_121_Fr_XXXVI)

» Ejercicio 2024

✓ Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios 📎

➡ Dirección General de Patrimonio Inmobiliario 📎

Ahora bien, en lo solicitado en cuanto a los terrenos que operan como estacionamientos públicos en:

a. El terreno ubicado en el área del Mercado de Jamaica, en la alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

b. El terreno ubicado en Plaza Meave, en el Centro Histórico de 12 Ciudad de México.

De conformidad, con los datos proporcionados, en el inciso a, y el anexo adjunto, se identificó que el predio ubicado en el área del "Mercado de Jamaica", en la Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, que forma parte de la vía pública y bajo puente.

Ahora bien, por lo que hace al inciso b, así como su anexo adjuntado en diversas solicitudes, lo identifica como:

"Estacionamiento: Plaza MEAVE Domicilio: Centro 06000, De Las Vizcainas 35, Centro Histórico de la Cdad. de México, Cuauhtémoc, Centro, CDMX" (SIC).

Le comunico, que los predios tanto en la solicitud, así como en el croquis de ubicación remitidos en diversas ocasiones, NO tienen identidad plena, derivado del análisis a dichas documentales anexados a su solicitud.

Finalmente cabe hacer mención que ambos predios señalados como estacionamiento en área del "Mercado de Jamaica", en la Alcaldía Venustiano Carranza y, de Las Vizcainas 35, colonia Centro Histórico, de la Cdad. de México, Cuauhtémoc, Centro, CDMX", se encuentran sujetos, como un bien de servicio público de uso común de conformidad con los artículos de acuerdo con lo previsto en 'los artículos 4 fracción I, 16 fracción 1, 17, 19, 20 fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; en relación con el artículo 55 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente para la Ciudad de México, el artículo 9, fracciones CV y CVI de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. ..."(Sic).

ANEXOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICIA LIA MAYOR
Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

AV. MORELOS EJE 3 SUR No. 25
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN FÍSICA DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MORELOS EJE 3 SUR NÚMERO 25 ESQUINA EJE 2 ORIENTE CONGRESO DE LA UNIÓN, COLONIA JAMAICA, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CON UNA SUPERFICIE DE 50,192.09 METROS CUADRADOS DE TERRENO Y 29,336.82 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN, CON MOTIVO DE LA ASIGNACIÓN A FAVOR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA, DERIVADA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO EN SU VIGÉSIMA (20/2014) SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2014.

En la Ciudad de México, a las nueve horas con quince minutos del diecisiete de junio de dos mil dieciséis, presentes en las oficinas que ocupa la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, los Servidores Públicos que a continuación se mencionan:

Por la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, comparece en este acto la LIC. MARLENE VALLE CUADRAS, Directora General de Patrimonio Inmobiliario.

Por el ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA, comparece en este acto el C. ISRAEL MORENO RIVERA, Jefe Delegacional, quien se identifica con credencial para votar con folio número [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría de Jefe Delegacional 2015, de fecha 11 de junio de 2015, expedida por la Mtra. Laura Alejandra Martínez Arroyo, Consejera Presidenta y la Lic. Irma Virginia Ayala Cordero, Secretaria, ambas del Consejo Distrital Cabecera de Delegación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo que se procede a realizar la Diligencia Administrativa de Entrega-Recepción Física del predio ubicado en Avenida Morelos Eje 3 Sur número 25 esquina Eje 2 Oriente Congreso de la Unión, Colonia Jamaica, Delegación Venustiano Carranza. El Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Vigésima (20/2014) Sesión Ordinaria de fecha 03 de diciembre de 2014, dictaminó: "El Comité del Patrimonio Inmobiliario integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente la asignación

SE TESTA NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR POR SER DATO PERSONAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 180 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DURANTE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021. RESOLUCIÓN CT/2021/SE-05/03.

422-020-97

865.27

348.27

GUILLERMO PRIETO

REF. 46/214

BIEN 3 OTRO CONGRESO DE LA UNIÓN

FOTOGRAFIA

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:

DOMICILIO: Av. Morelos Eje 3 Sur No. 25
Eje 2 Ote. Congreso de la Unión
Colonia: Jamaica
Delegación: Venustiano Carranza

CLAVE: VF-1300-2014

USO: Mercado Público (Jamaica)

FECHA: 17/06/2014

POSSESION: Delegación Venustiano Carranza

CUENTA CATASTRAL: 423-155-99

SUP. DE TERRENO: 50,192.09 m²

SUP. DE CONSTRUCCIÓN: 29,336.82 m²

PLANO CATASTRAL: 30-29-87

SUBDIR. DE INGENIERÍA Y OBRAS: Arg. Luis Francisco Ortiz Bernal

SUBDIR. DE INGENIERÍA Y OBRAS: Arg. T. Susana Peralta Sánchez

INSPECCIÓN: Arg. Daniel Tapia Chávez

Arg. Adelfo Quintana Maldonado

MEJEDAS Y COLINDANCIAS:

Al Noroeste: En cuatro tramos de 28.85 m, 61.26 m, 40.20 m y 115.57 m con Eje 3 Sur Av. Morelos

Al Noreste: En 203.31 m con Eje 2 Oriente Congreso de la Unión

Al Sureste: En 248.27 m con calle Guillermo Prieto

Al Suroeste: En 201.09 m con Predios particulares

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y ANTECEDENTES:

ESTADO FÍSICO: Regular estado físico

OBSERVACIONES: En el predio se encuentra el mercado Público "Jamaica"

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Para buscar la institución puede comenzar a escribir en el campo "Institución", si necesitas filtrar la búsqueda puedes apoyarte de los filtros de los campos "Estado o Federación", "Autoridad Garante Federal" u "Autoridad Garante Estatal", según se te facilite.

Estado o Federación

Ciudad de México

Autoridad Garante Federal

Selecciona

Autoridad Garante Estatal

Instituto de Acceso a la Inforr

Institución

CMX - Secretaría de Administración y Finanzas

Ejercicio

2025

ART. - 121 - XXXVI E - INVENTARIO DE BIENES

Selección el formato

☐ Inventario de bienes muebles

☐ Inventario de altas practicadas a bienes muebles

☐ Inventario de bajas practicadas a bienes muebles

☒ Inventario de bienes inmuebles

☐ Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles

☐ Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles

☐ Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

☐ Inventario de altas practicadas a bienes muebles

☐ Inventario de bajas practicadas a bienes muebles

☒ Inventario de bienes inmuebles

☐ Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles

☐ Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles

☐ Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución

CMX - Secretaría de Administración y Finanzas

Ley

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Último semestre concluido de bienes muebles e inmuebles. Último semestre concluido y anterior del inventario de altas y bajas, y donaciones.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 12111 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del inmu...	Domicilio del inmueble...	Tipo de inmueble (catál...	Uso del inmueble	Valor catastral o último
ⓘ 2025	01/04/2025	30/06/2025	Ver nota aclaratoria en la co...	Calle	Mixto	Ver nota aclaratoria en ...	0
ⓘ 2025	01/04/2025	30/06/2025	Ver nota aclaratoria en la co...	Calle	Mixto	Ver nota aclaratoria en ...	0
ⓘ 2025	01/04/2025	30/06/2025	Ver nota aclaratoria en la co...	Avenida	Mixto	Ver nota aclaratoria en ...	0
ⓘ 2025	01/04/2025	30/06/2025	Ver nota aclaratoria en la co...	Avenida	Mixto	Ver nota aclaratoria en ...	0
ⓘ 2025	01/04/2025	30/06/2025	Ver nota aclaratoria en la co...	Avenida	Mixto	Ver nota aclaratoria en ...	0
ⓘ 2025	01/04/2025	30/06/2025	Ver nota aclaratoria en la co...	Avenida	Mixto	Ver nota aclaratoria en ...	0

V. Recurso. El **veintisiete de agosto de los corrientes**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *Por medio de la presente queja con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a interponer en tiempo y forma Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México con fecha 20 de agosto de 2025, recibida por el suscrito en esa misma fecha, en relación con mi solicitud de información pública con el folio 090162825002549.*
- *La respuesta de la autoridad me causa agravio, ya que no atendió mi aclaración y, por lo tanto, no resolvió mi solicitud de forma completa y exhaustiva. Con esta omisión, se me niega el acceso a la información pública, contraviniendo lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que obliga a las dependencias a resolver de manera integral las solicitudes de información.*
- *Quiero aclarar que las alcaldías no tienen facultad de atender los predios a nombre del Gobierno de la Ciudad de México y menos en vías primarias o zonas del centro histórico, lo menciona ya que me canalizaron a la alcaldía y me entregan información del mercado de jamaica el cual no solicite y quedó aclarado con la prevención atendida.*
- *Se solicita se ordene a la Secretaría de Finanzas que emita una nueva respuesta que atienda de forma completa mi solicitud original y mi posterior aclaración.*

VI. Turno. El **veintisiete de agosto del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2591/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Admisión. El **dos de septiembre de los corrientes**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VIII. El once de septiembre, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **SAF/DGAJ/DUT/319/2024 de esa misma fecha**, signado por la **Unidad de Transparencia**, y del que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial, bajo los siguientes argumentos:

“
...
...”

MANIFESTACIONES

Previo a las manifestaciones correspondientes, y derivado de lo anterior descrito, es importante señalar que en términos de lo establecido por el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se brindó la respuesta recaída al folio 090162825002428 por tratarse del

mismo requerimiento de información con la presente solicitud 090162825002549, se cita dicho precepto normativo:

7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información.

Derivado de lo anterior, se realizan las siguientes manifestaciones:

PRIMERO.- Se sostiene la legalidad de la respuesta que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho con la normatividad citada y las atribuciones del sujeto obligado competente para contar con la información requerida, ello en virtud de que se proporcionaron los oficios de respuesta emitidos por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a los que anexaron las documentales pertinentes por las que se dio atención a sus requerimientos.

- Oficio SAF/SARMA/DGPI/DENCI/1446/2025-JUDAPRAPNC de fecha 16 de julio del presente año, emitido por la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como 2 anexos en formato PDF.*

- Oficio SAF/SARMA/DGPI/DEIET/2034/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, emitido por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas.*

Ahora bien, es importante resaltar que el recurrente intenta desacreditar la respuesta; sin embargo, de lo manifestado por la parte recurrente de manera general se aprecia que se inconforma con la respuesta brindada, sin embargo, de la recta lectura que se realice a los oficios señalados con anterioridad, mediante los cuales se otorga respuesta a los requerimientos de información del particular, se apreciara que se dio atención a aquellos que se encuentran dentro de las facultades y atribuciones de este sujeto obligado.

Lo anterior es así, toda vez que la respuesta otorgada por esta Secretaría se ajustó estrictamente a los términos de la solicitud presentada por el recurrente, la cual versó de manera concreta sobre los predios ubicados en el área del Mercado de Jamaica y en Plaza Meave, en virtud de que en su solicitud primigenia señaló: “De manera específica, solicito información sobre los siguientes terrenos que operan como estacionamientos públicos: a. El terreno ubicado en el área del Mercado de Jamaica, en la alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. b. El terreno ubicado en Plaza Meave, en el Centro Histórico de la Ciudad de México”; por lo que este sujeto obligado respondió conforme a lo expresamente requerido; asimismo, es importante señalar que mediante los oficios de respuesta se señaló al particular que la información de los inmuebles

pertenecientes a la Ciudad de México, se encuentra disponible como información pública en el portal de transparencia proporcionándosele la liga de acceso al inventario de los bienes inmuebles en posesión y propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, así como las instrucciones que debía seguir para obtener la información requerida.

Al respecto, es importante destacar que el Derecho de Acceso a la Información Pública consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y tiene por objeto obtener la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene la finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detente la autoridad a la cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo con los artículos 3 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se reproducen los numerales en comento:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En atención a los argumentos planteados, se estima que la respuesta no violentó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, sino por el contrario, en todo momento se buscó garantizar el derecho del peticionario, proporcionando la información con la que cuenta este sujeto obligado respecto la información de interés del particular, ello en virtud de que este sujeto obligado no se encuentra obligada a generar información ad hoc para dar cumplimiento a los requerimientos del solicitante, sino que únicamente se tiene la obligación de entregar la información que obre en sus archivos, mas no de crear listados o bases de datos inexistentes.

En consecuencia, una relación exhaustiva de todos los predios utilizados como estacionamientos públicos en la Ciudad de México no obra en los registros de esta

dependencia en los términos planteados por el solicitante, por lo que no se transgrede ninguna de las disposiciones que enuncia la Ley de la materia.

En ese sentido, como ya ha sido señalado en párrafos precedentes el derecho de acceso a la información pública involucra el acceso a la información que se encuentra documentada y en posesión de los sujetos obligados, sin que ello implique la obligación de crear documentos ex profeso para atender los intereses del solicitante, ni tampoco obliga a generar bases de datos, listados o informes ad hoc cuando dicha información no existe en los archivos institucionales en la forma solicitada, existiendo una imposibilidad material y jurídica de generar un listado detallado como el solicitado.

En ese sentido, pretender que se entregue un documento que no se ha generado, que no se cuenta con él en los archivos institucionales y que, además, implica el procesamiento de la información, así como el tratamiento de datos personales específicos, representa una exigencia contraria al derecho de acceso a la información pública.

En atención a los argumentos planteados, se estima que la respuesta no violentó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, sino por el contrario, en todo momento se buscó garantizar el derecho del peticionario, por lo que no transgrede ninguna de las disposiciones que enuncia la Ley de la materia.

...”(Sic).

IX. Cierre. El **veintidós de septiembre**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos, del sujeto obligado.

En razón de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **veintisiete de agosto** de la misma anualidad, esto es, **al quinto día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, prevista en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162825002549**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **parcialmente fundados** lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Con base en el derecho de acceso a la información pública, me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitar la siguiente información, desglosada por cada uno de los puntos que se mencionan a continuación: <u>Una lista completa y detallada de los terrenos que son propiedad del gobierno federal [o de la Ciudad de México] y que actualmente están siendo utilizados para operar como estacionamientos públicos.</u> En el caso de los terrenos mencionados en el punto anterior, me gustaría conocer la siguiente información de cada uno de ellos:	Al respecto, se hace de conocimiento que de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, la presente solicitud fue tratada como similar de la solicitud con folio 090162825002428 por tratarse del mismo requerimiento de información, se cita dicho numeral: 7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información. Cabe precisar que con fecha 17 de julio del presente año, se notificó oficio de prevención parcial dentro de la solicitud con número de folio 090162825002428, a petición de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, unidad administrativa que podría detentar la información de su interés, se anexan oficios correspondientes en archivo formato PDF para mayor referencia. Así también, es importante hacer de su conocimiento que con fecha 18 de julio del presente año, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario remitió oficio SAE/SARMA/DGPI/DENCI/1446/2025-JUDAPRAPNC de fecha 16 del mismo mes y año, emitido por la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como 2 anexos en formato PDF, con los que otorga respuesta parcial a los requerimientos de los que se pronunció competente, mismo que se adjunta al presente para mejor proveer. Por otra parte, el día 8 de agosto del presente año, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respuesta por la que desahogo los requerimientos realizados en la prevención parcial dentro del folio 090162825002549, proporcionando un archivo adjunto con los datos que consideró oportunos.	□ Por medio de la presente queja con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a interponer en tiempo y forma Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México con fecha 20 de agosto de 2025, recibida por el suscrito en esa misma fecha, en relación con mi solicitud de información pública con el folio 090162825002549. □ La respuesta de la autoridad me causa agravio, ya que no atendió mi aclaración y, por lo tanto, no resolvió mi solicitud de forma completa y exhaustiva. Con esta omisión, se me niega el acceso a la información pública, contraviniendo lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que

a. Nombre de la empresa privada o entidad que los administra. b. Tipo de contrato o figura jurídica bajo la cual se les permite la administración (concesión, permiso, licitación, etc.). c. Fecha de inicio y de término del contrato. d. Monto total de la renta o contraprestación económica que dicha empresa paga al gobierno por el uso del terreno, especificando si es una renta mensual, anual o de otro tipo. De manera específica, solicito información sobre los siguientes terrenos que operan como estacionamientos públicos: a. El terreno ubicado en el área del Mercado de Jamaica, en la alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. b. El terreno ubicado en Plaza Meave, en el Centro	En ese sentido, está Unidad de Transparencia remitió de nueva cuenta su solicitud de información a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a efecto de que declarara su competencia para atender la solicitud que nos ocupa, informando lo siguiente: “... Al respecto, me permito informarle que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, así como las diversas áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes con el compromiso de Transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando siempre y en todo momento que prevalezca el Principio de Máxima Publicidad consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6° Apartado “A”, fracción I, como en el precepto legal establecido en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Cabe hacer mención, que como Unidad Administrativa se tiene el compromiso de dar atención a las solicitudes con la información que exclusivamente se detente en las áreas, en el estado en que se encuentre, siempre y cuando el procesamiento de la misma no implique una carga excesiva, lo anterior en estricto apego a lo establecido en los Artículos 7° y 219 de la Ley de la materia. En este sentido, me permito precisar que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, es PARCIALMENTE COMPETENTE respecto del punto siguiente: 1) “ Una lista completa y detallada de los terrenos que son propiedad... de la Ciudad de México] y que actualmente están siendo utilizados para operar como estacionamientos públicos.” 2) “Nombre de la ... entidad que los administra.” 3) “a. El terreno ubicado en el área del Mercado de Jamaica, en la alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.” 4) “b. El terreno ubicado en Plaza Meave, en el Centro Histórico de la Ciudad de México.” Asimismo, en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir la solicitud de información, a la Alcaldía Venustiano Carranza.” Derivado de lo anterior, a fin de atender la solicitud que nos ocupa y brindar la documentación que se detenta, se proporciona el siguiente oficio de respuesta a los requerimientos que si son competencia de este Sujeto Obligado, así como los anexos señalados en el cuerpo del mismo:	obliga a las dependencias a resolver de manera integral las solicitudes de información. ☐ Quiero aclarar que las alcaldías no tienen facultad de atender los predios a nombre del Gobierno de la Ciudad de México y menos en vías primarias o zonas del centro histórico, lo menciona ya que me canalizaron a la alcaldía y me entregan información del mercado de jamaica el cual no solicite y quedó aclarado con la prevención atendida. ☐ Se solicita se ordene a la Secretaría de Finanzas que emita una nueva respuesta que atienda de forma completa mi solicitud original y mi posterior aclaración.
--	--	---

<i>Histórico de la Ciudad de México.</i> <i>Adicionalmente, solicito una copia o la exhibición de los contratos que amparan la administración de los terrenos mencionados, tanto para aquellos operados bajo la figura de concesión como para los que se rigen por un contrato de arrendamiento.</i> <i>Favor de entregar la información de manera desagregada, en un formato que permita su fácil consulta y análisis...</i>	• SAF/SARMA/DGPI/DEIET/2034/2025 de fecha 19 de agosto de 2025, emitido por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas. Ahora bien, en congruencia con la sugerencia de las unidades administrativas, siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, se sugiere dirija su solicitud de información a las Unidades de Transparencia de las Alcaldía Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, para lo cual se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que, de considerarlo oportuno, remita su solicitud: Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc • Titular: Erik Herrera Martell • Domicilio: Aldama y Mina sin número, 2º piso, ala poniente, Colonia Buenavista, C.P. 06350. • Teléfonos: (55) 2452-3110 • Correo Electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx • Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza • Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México (planta baja) • Teléfono: 5764-9400 ext. 1350 • Correo Electrónico: oip_vcarranza@cdmx.gob.mx • Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs. Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio citado en el párrafo que antecede, o bien en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas. ..."(Sic) Oficio SAF/SARMA/DGPI/DEIET/2034/2025 de fecha 19 de agosto, emitido por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas. “ ” De la lectura integral a la solicitud esta Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos	
--	---	--

	y de Información es parcialmente competente a lo que hace: En ese sentido me permito compartirle lo la liga de acceso solo de los inmuebles pertenecientes a la Ciudad de México, donde podrá consultar la lista del inventario de los bienes inmuebles en posesión y propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, la cual, se encuentra disponible como información pública en el portal de transparencia: http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/public/articulos_121XXXVI Posteriormente, deberá seleccionar el apartado del artículos y fracciones, específicamente el artículo 121, fracción XXXVI, inciso d), en el cual encontrará la información relacionada con el inventario inmobiliario que detenta esta Unidad Administrativa. Ahora bien, en lo solicitado en cuanto a los terrenos que operan como estacionamientos públicos en: a. El terreno ubicado en el área del Mercado de Jamaica, en la alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. b. El terreno ubicado en Plaza Meave, en el Centre Histórico de 12 Ciudad de México. De conformidad, con los datos proporcionados, en el inciso a, y el anexo adjunto, se identificó que el predio ubicado en el área del "Mercado de Jamaica", en la Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, que forma parte de la vía pública y bajo puente. Ahora bien, por lo que hace al inciso b, así como su anexo adjuntado en diversas solicitudes, lo identifica como: "Estacionamiento: Plaza MEAVE Domicilio: Centro 06000, De Las Vizcainas 35, Centro Histórico de la Cdad. de México, Cuauhtémoc, Centro, CDMX" (SIC). Le comunico, que los predios tanto en la solicitud, así como en el croquis de ubicación remitidos en diversas ocasiones, NO tienen identidad plena, derivado del análisis a dichas documentales anexados a su solicitud. Finalmente cabe hacer mención que ambos predios señalados como estacionamiento en área del "Mercado de Jamaica", en la Alcaldía Venustiano Carranza y, de Las Vizcainas 35, colonia Centro Histórico, de la Cdad. de México, Cuauhtémoc, Centro, CDMX", se encuentran sujetos, como un bien de servicio público de uso común de conformidad con los	
--	--	--

	<i>artículos de acuerdo con lo previsto en 'los artículos 4 fracción I, 16 fracción 1, 17, 19, 20 fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; en relación con el artículo 55 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente para la Ciudad de México, el artículo 9, fracciones CV y CVI de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.</i>	
--	--	--

En un primer momento, al advertir este *Instituto* que los agravios vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

En primer término, se estima oportuno precisar que al momento de desahogar la prevención la persona recurrente solicito información relativa a:

- a. Estacionamiento del Mercado de Jamaica, en la alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.*
- b. Estacionamiento Plaza Meave, en el Centro Histórico, en la Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México.*

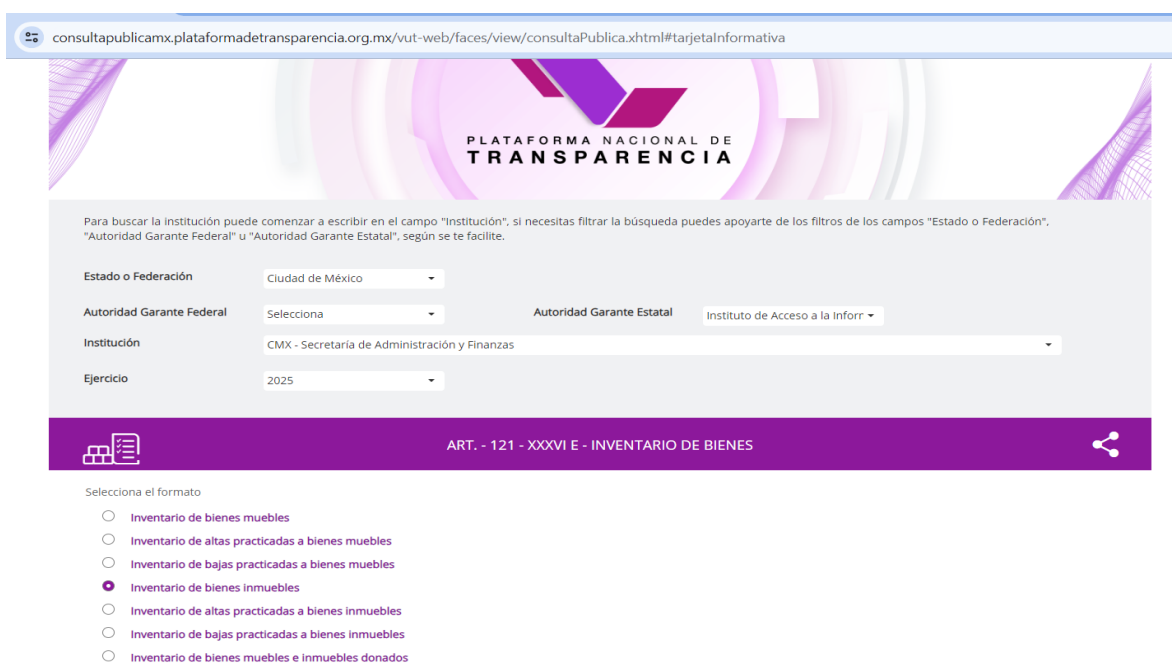
No omito mencionar que solicite un listado detallado de todos los terrenos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México que actualmente se encuentran operando como estacionamientos.

El listado debe incluir, para cada terreno:

1. **Ubicación completa:** Dirección, colonia y alcaldía.
2. **Superficie del predio.**
3. **Dependencia o entidad que lo administra.**
4. **Estatus de operación:**
 - Si es operado directamente por una entidad del gobierno.
 - Si está rentado o concesionado a un tercero.
5. **En caso de estar rentado o concesionado, solicito los siguientes detalles:**
 - Nombre o razón social del arrendatario o concesionario.
 - Monto de la renta mensual o anual.
 - Vigencia del contrato.
 - Número de expediente o licitación pública asociada.

Y para dar atención a lo solicitado indicó que, la información relativa al inventario de los inmuebles propiedad del gobierno de esta ciudad al ser considerada como información de oficio podía ser consultada en el siguiente link electrónico, dentro del cual se verifico que efectivamente se encuentra la información solicitada.

http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/public/articulos_121XXXVI



☐ Inventario de altas practicadas a bienes muebles
 ☐ Inventario de bajas practicadas a bienes muebles
 ☒ Inventario de bienes inmuebles
 ☐ Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
 ☐ Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
 ☐ Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución: CMX - Secretaría de Administración y Finanzas
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Último semestre concluido de bienes muebles e inmuebles. Último semestre concluido y anterior del inventario de altas y bajas, y donaciones.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda

Se encontraron 12111 resultados, da clic en para ver el detalle.
 [DESCARGAR](#)
[DENUNCIAR](#)

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del inmu...	Domicilio del inmueble...	Tipo de inmueble (catál...	Uso del inmueble	Valor catastral o último	
	2025	01/04/2025	30/06/2025	Ver nota aclaratoria en la co...	Calle	Mixto	Ver nota aclaratoria en ...	0
	2025	01/04/2025	30/06/2025	Ver nota aclaratoria en la co...	Calle	Mixto	Ver nota aclaratoria en ...	0
	2025	01/04/2025	30/06/2025	Ver nota aclaratoria en la co...	Avenida	Mixto	Ver nota aclaratoria en ...	0
	2025	01/04/2025	30/06/2025	Ver nota aclaratoria en la co...	Avenida	Mixto	Ver nota aclaratoria en ...	0
	2025	01/04/2025	30/06/2025	Ver nota aclaratoria en la co...	Avenida	Mixto	Ver nota aclaratoria en ...	0
	2025	01/04/2025	30/06/2025	Ver nota aclaratoria en la co...	Avenida	Mixto	Ver nota aclaratoria en ...	0

Situación que se considera correcta y apegada a derecho.

Aunado a lo anterior, el sujeto refiere a través de la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, que predios señalados como estacionamiento en área del "Mercado de Jamaica", en la Alcaldía Venustiano Carranza y, de Las Vizcainas 35, colonia Centro Histórico, de la Cdad. de México, Cuauhtémoc, Centro, CDMX", se encuentran sujetos, **como un bien de servicio público de uso común** de conformidad con los artículos de acuerdo con lo previsto en 'los artículos 4 fracción I, 16 fracción 1, 17, 19, 20 fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; en relación con el artículo 55 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente para la Ciudad de México, el artículo 9, fracciones CV y CVI de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO⁶

Artículo 4o.- *El Patrimonio del Distrito Federal se compone de:*

I. Bienes de Dominio Público, y

II. Bienes de Dominio Privado

...

Artículo 16.- *Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:*

I. Los de uso común;

II. Los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, o los que utilicen las Dependencias y Entidades del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades;

...

Artículo 17.- *Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Las Dependencias, Entidades, Delegaciones y otros órganos desconcentrados, así como los particulares sólo podrán obtener sobre ellos, cuando su naturaleza lo permita, el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes en los casos y en las condiciones que esta Ley establezca.*

Se registrarán sin embargo, por el derecho común, los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de estos bienes, como la venta de frutos, materiales o desperdicios en los casos en que estando destinados a un servicio público de hecho o por derecho y la autoridad competente resuelva lo procedente.

...

Artículo 19.- *Se consideran bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley. Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

Artículo 20.- *Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de uso común del Distrito Federal:*

I. Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares;

⁶ Consultable en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/f9f89d4c9c395359eee954aecb556071d785a0de.pdf>

II. Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública;

III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y

...

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL⁷

Capítulo Quinto De la Vía Pública y la Infraestructura Urbana

Artículo 55. *Todo inmueble consignado como vía pública en un plano o registro oficial en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencias oficiales, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal.*

Los inmuebles que aparezcan en un plano oficial o en una autorización de subdivisión, relotificación o conjunto aprobado por autoridad competente, destinados a vía pública, al uso común o a algún servicio público, se considerarán como bienes del dominio público del Distrito Federal, para cuyo efecto la unidad administrativa correspondiente remitirá copias del plano aprobado al Registro de Planes y Programas, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Tesorería del Distrito Federal, para que hagan los registros y las cancelaciones que corresponda.

La vía pública y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes que se rigen por la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, esta Ley y los reglamentos correspondientes.

...

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁸

Artículo 9.- *Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:*

...

CV. Vía pública: *Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; y*

CVI. Vialidad: *Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;*

...

⁷ Consultable en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/97da4268e160f5fcf59961b9963b128f551b9e81.pdf>

⁸ Consultable en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/6299c5bdd0df4f6da6e540ab8613d2682b7d738b.pdf>

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;

II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en la Ciudad, desconformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

...

Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones:

...

X. Remitir en forma mensual a la Secretaría las actualizaciones para la integración del padrón de estacionamientos públicos

...

Artículo 200.- Corresponde a la Secretaría llevar el registro de estacionamientos públicos con base en la información proporcionada por las Alcaldías. La información recabada deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de una base de datos georreferenciada. Los datos que las Alcaldías deberán presentar de forma mensual para la actualización del registro se especificarán en el Reglamento.

...

De conformidad con la anterior normatividad en un primer instante podemos advertir que aún y cuando tiene razón el sujeto obligado al referir que, los predios a que hace referencia tienen la calidad de **bien de servicio público de uso común**, del contenido de dicha normatividad se desprende que en el presente caso el diverso sujeto obligado que a saber es la Secretaría de Movilidad también puede pronunciarse al respecto y en todo caso dar atención a lo requerido en razón de que, se encarga de llevar el registro de los estacionamientos públicos.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno indicarle al sujeto que aún y cuando hace valer en sus alegatos que el recurrente esta plasmando requerimientos novedosos al decir que solo se limitó a pedir información de 2 predios, se considera que dicha

situación no es correcta, en razón de que la persona recurrente desde su petición inicial, así como en su desahogo de prevención requirió información de todos los inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, que son utilizados como estacionamientos públicos y aún y cuando se hizo entrega a lo relativo al estacionamiento del mercado de Jamaica, dicha circunstancia en la especie sirve a este órgano garante de dos maneras, **la primera** para aseverar que el sujeto obligado si detenta la información al respecto y **la segunda**, para tener por atendida parcialmente la solicitud en conjunto con el link electrónico que proporcionó para la consulta de los inmuebles de los que es propietario el Gobierno de esta Ciudad, circunstancias por las cuales se concluye que la solicitud ha sido atendida parcialmente.

Bajo este mismo conjunto de ideas, respecto a la incompetencia parcial planteada por el sujeto que nos ocupa, toda vez que a su consideración carece de una competencia total para dar atención a lo requerido, se estima oportuno citar el contenido de la siguiente normatividad.

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Es decir, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que carece de competencia para entregar parte o la totalidad de la**

información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** a la persona solicitante para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial**, circunstancia que en la especie no aconteció, ya que, de la revisión practicada a las constancias que integran el expediente en que de actúa no fue posible localizar el acuse de remisión en favor de la Alcaldía Venustiano Carranza, la Alcaldía Cuauhtémoc y la Secretaría de Movilidad.

No obstante, de la revisión a la respuesta que se analiza, si bien es cierto se localizaron los datos de localización de las unidades de transparencia de las referidas alcaldías, no fue así el de la Secretaría de Movilidad, y tampoco puede pasar por inadvertido que cuando se trata de una remisión u orientación según sea el caso, es necesario que el *sujeto obligado* funde y motive adecuadamente la competencia de los diversos sujetos que pudieran atender la solicitud, ya que, en términos del artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, se advierte que el *sujeto obligado* solo indicó su incompetencia parcial, y proporcionó los datos de localización, sin manifestar claramente las razones que justifican dicha competencia a efecto de generarle certeza a la persona recurrente sobre la debida atención a su solicitud por parte de los sujetos obligados competentes, de ahí que no se pueda validar dicha remisión.

Y, en ese mismo orden de ideas, resulta aplicable el contenido del criterio **13/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Pues no basta con que los sujetos obligados señalen los fundamentos legales aplicables tal y como acontece en el recurso que se resuelve, ya que de conformidad con la garantía de legalidad que contempla el artículo 16 de la *Constitución Federal*, para que los actos emitidos por las autoridades se encuentren revestidos de certeza jurídica deben de ir acompañados de una motivación y fundamentación a efecto de reforzar lógica y jurídicamente la remisión que no se agotó en su totalidad, por muy obvia que sea la incompetencia parcial.

De igual forma, se considera oportuno indicarle al sujeto obligado que en caso de que las documentales que son del interés de quien es recurrente contengan información susceptible de ser clasificada ya sea en la modalidad de Reservada o Confidencial, deberá hacer entrega de estas con las reservas que establece la Ley de Transparencia en versión pública.

Con base en lo anterior, es de señalarse que, a criterio del pleno de este Órgano Garante, resulta claro que **la respuesta no está totalmente ajustada a derecho.**

Bajo el cúmulo del análisis realizado, las y los Comisionados arriban a la firme conclusión de que **el sujeto no atendió toda la solicitud**, puesto que, este cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre el contenido de lo solicitado, y en su caso hacer entrega de la información requerida.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**, **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”**.⁹

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que

⁹ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

resultan **parcialmente fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

Deberá remitir la solicitud vía correo electrónico a la Alcaldía Venustiano Carranza, la Alcaldía Cuauhtémoc y a la Secretaría de Movilidad a efecto de que se pronuncien sobre la información de su competencia, además de proporcionar los datos de localización de la unidad de transparencia de SEMOVI, fundando y motivando adecuadamente las facultades de dichos sujetos obligados para atender la solicitud, todo lo anterior, notificándolo debidamente para asegurar su seguimiento.

Deberá turnar la solicitud a las áreas que estime competentes entre las cuales no podrá faltar la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se pronuncien de manera fundada y motivada sobre la información de su competencia.

Para el caso de que las documentales que den sustento a dicha información, contengan aquella que deba de ser restringida en modalidad de confidencial o reservada, deberá estarse a lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.